

Señor

JUEZ TERCERO (03) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

DEMANDANTE	: FINDECON CO S.A.S.
DEMANDADO	: RODRÍGUEZ MONTILLA EDWARD LEONARDO
RADICACIÓN	: 2020-00721-00
REFERENCIA	: SOLICITO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **FINDECON CO S.A.S.**, por medio del presente escrito me pronuncio de la siguiente manera:

Me permito solicitar conforme a las instrucciones impartidas por parte de mi mandante la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCEALES** conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De la misma manera Señor Juez, solicito respetuosamente, se ordene el levantamiento de las medidas previas decretadas en el presente proceso.

Sin otro particular y en espera de que sea despachada favorablemente la presente solicitud.

Del Señor Juez,
Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO
C.C. No. 1.130.645.783 de Cali
T.P. No. 242.598 del C. S. de la J.

SOLICITO TERMINACIÓN / RAD.: 2020-721 / FINDECON CO S.A.S. Vs. RODRIGUEZ MONTILLA EDWARD LEONARDO

D&D Asesores Abogados & Contadores <dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com>

Vie 19/03/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

SOLICITO TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.pdf;

Señor

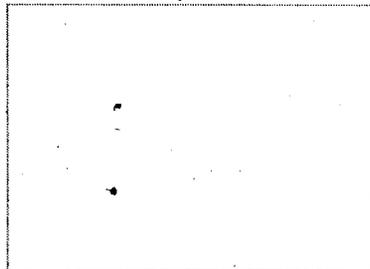
JUEZ TERCERO (03) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI**E. S. D.**

Reciba un cordial y atento saludo,

Adjunto al presente remito memorial correspondiente al proceso que se indica en el asunto de este correo.

Le agradezco acusar recibo del correo electrónico con su anexo.

Gracias por su atención.

Atentamente,**Miguel Ángel Doncel Colorado****Abogado - Socio Consultor****No. Telefónico: (2) 485 7642****No. Celular: 321 7212708 - 310 8928252**<https://dydasesores.wixsite.com/abogadosycontadores><https://www.facebook.com/doncel.diezabogadosycontadores/><https://www.instagram.com/dydasesores/>

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de D&D Asesores.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00721
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el FINDECON CO S.A.S. en contra del señor EDWARD LEONARDO RODRIGUEZ MONTILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza


SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAR 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO